

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por :

Presidente:

Rafael Marín Romano

Consejero Delegado

Pedro Jesús Escudero Díez

Consejeros:

Ole Groth

John McDonald Green-Amytage

Mariano Echeguren Ybarra

Antonio Eraso Campuzano

Jesús Serafín Pérez Díez (Consejero Independiente)

Secretario del Consejo (Accidental):

Eduardo Moro Fernández

Director General:

Fernando José Casero Alonso

Funciones del Consejo de Administración

Las principales funciones del Consejo de Administración viene determinadas por el artículo 19 de los Estatutos Sociales y estas son las siguientes:

- 1).- Organizar, dirigir y vigilar la administración y los servicios de la Sociedad, y su organización mercantil, ostentando el uso de la firma social, y en general, del giro y tráfico de la Empresa.

- 2).- Proveer provisionalmente, las vacantes que ocurran en el Consejo, por renuncia, fallecimiento o incapacidad de los trabajadores dando cuenta de ello a la Junta General.
- 3).- Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales cuando su gestión se confíe al Consejo por mandato expreso de la Junta General de Accionistas.
- 4).- Practicar, consentir y autorizar todos los actos y operaciones comprendidas en el artículo 2º, como Objeto social, o que con el mismo tenga relación o conexión.
- 5).- Contribuir a la discusión, aprobación y forma de convenios colectivos y otros actos laborales. Dar altas y bajas de personal en los Seguros Laborales y presentar las declaraciones de cuotas de personal por otros conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes cuando se relacione con dichos Seguros, presentar recursos y reclamaciones. Comparecer en representación de la Empresa ante las Autoridades Laborales, Magistratura de Trabajo, Sindicatos, Organismos Autonómicos y toda clase de Organismos análogos; ejecutar los derechos y acciones en que la Sociedad tenga interés; presentar escritos y solicitudes, ratificándose cuando sea preciso; ejecutar sin limitación alguna todo aquello que sea necesario o conveniente para justificar los derechos en cuantos asuntos y reclamaciones se entablen; utilizar recursos, presentar documentos y retirarlos; consignar y retirar depósitos; desistir de la instancia; apelaciones y recursos si lo estima conveniente y suscribir compromisos y verificar los procedentes con relación a lo consignado. Llevar la correspondencia, depositar y retirar de las Administraciones, teléfonos, telégrafos, cartas certificadas, telegramas, giros postales y telegráficos y valores declarados.
- 6).- Constituir y fundar Sociedades Anónimas, Limitadas o de cualquier otra naturaleza, transformándolas o fusionándolas con otras; asistir con voz y voto a las reuniones que se celebren; aportar capitales, suscribir acciones y desembolsar su importe; retirar cantidades y capitales aportados, cobrar dividendos y ganancias; aceptar y ejercer cargos, aceptar en pago adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles; firmar actas y cuanto proceda legalmente con arreglo a los pactos sociales.
- 7).- Celebrar contratos de compraventa y suministro de mercancía, materiales; de luz, agua, electricidad, teléfono, televisión, publicidad y demás precisos del negocio de la Empresa. Celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, pudiendo consignar o retirar mercancías de todas clases, firmando talones y cartas de porte, celebrar contratos de seguro contra incendios, de transporte, daños, accidentes, incluso e trabajo. Hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y cobrar o pagar indemnizaciones, hacer liquidaciones y declaraciones juradas, firmar facturas, recibos, cartas de pago y exigirlos. Presentar escritos, instancias o peticiones.
- 8).- Solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de cualquier bien que deba serlo, promover expedientes de declaración de dominio y seguirlos por todos sus trámites hasta su completa terminación, así como comparecer ante Notario y ejecutar los

derechos que le asistan para hacer constar, por medio de actas de notoriedad, los extremos exigidos por la Ley Hipotecaria y su reglamento para autenticar con los medios pertinentes la propiedad de repetidos bienes y su subsiguiente inscripción a su nombre en dicho Organismo Registral.

- 9.- Concertar con el Estado, Provincia o Municipio, Organismos Estatales o Autonómicos, otras Compañías, Corporaciones, personas físicas o jurídicas de todas clases, incluso Banco de España, Cajas de Ahorro, Banco, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc., contratos de concesión, seguro, arrendamientos de inmuebles, como arrendadora o arrendataria, préstamos con o sin hipoteca, sujetando en garantía los bienes de toda clase propios de la Sociedad; y, en general, establecer y otorgar cuantos convenios y pactos en documento público o privado, puedan interesar de cualquier modo a la Empresa o relacionarse con la marcha de sus negocios.
- 10).- Establecer oficinas o agencias en los lugares que estime útiles y convenientes a los intereses sociales.
- 11).- Retirar del Banco de España, sus sucursales o cualquier otro establecimiento de crédito, incluso Cajas de Ahorros, Banco Oficiales o privados, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc., certificaciones de obras, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantía hipotecaria, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas, a nombre de la mencionada Sociedad, abrir, disponer, seguir y cancelar cuentas corrientes, ordinarias de crédito o de ahorro, incluso hipotecarias; depósitos a la vista o a plazo fijo de dinero y valores y retirarlos, disponer de cuentas en descubierto; firmar cheques y talones, ordenar transferencias, dar conformidad a extractos, librar, avalar, cobrar, pagar, protestar, endosar, descontar, aceptar e intervenir letras de cambio, constituir y novar y cancelar avales y fianzas; realizar toda clase de operaciones de crédito o préstamos activa o pasivamente, con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, firmando, renovando y cancelando las pólizas o documentos oportunos y disponiendo de sus fondos, afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores, transcribir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas relaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso, Banco de España, retirar de dichos lugares, incluso las Cajas de Depósitos, los que existiesen a nombre de la Sociedad, de metálico, valores efectos públicos y constituyendo otros nuevos si lo cree conveniente, reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas y subvenciones corresponda a la Sociedad para cualquier título o concepto.
- 12).- Efectuar arrendamientos, arrendamiento de servicios y contratos de asesoramiento.
- 13).- Concurrir a toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, presentar, disponer, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos y gubernativos y firmar escrituras de contratos con los pactos y estipulaciones establecidas o que se establezcan.

- 14).- Enajenar y adquirir, sea por compraventa, permuta, cesión u otro cualquiera de los medios legales admitidos, bienes muebles e inmuebles de todas clases; comprar títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones en tales bienes, dentro de los límites legales por el precio y con los pactos y condiciones que tengan a bien estipular, abonar o percibir el precio al contado o a plazos, o confesar haberlo ya recibido y aceptar garantías o constituir las, incluso la hipotecaria que cancelaría en su día respecto a la parte aplazada y fijar diferencias de valores en los casos de permuta, que recibirá o pagará en la misma forma expresada; constituir, sustituir, dividir, novar, cancelar hipotecas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas de todas clases.
- 15).- Comprar, vender y pignorar valores nacionales o extranjeros, ya sean efectos públicos, valores mercantiles o industriales, acciones, incluso del Banco de España y obligaciones, y unas y otras, nominativas o al portador, y acudir a suscripción de valores que se anunciaren de valores del Estado, acciones y obligaciones de cualquier otra especie por el precio y condiciones que tenga a bien cobrar o pagar, suscribir pólizas o transferencias que acrediten la pignoración o se precisen para que los títulos queden a nombre de la cliente o de la Empresa.
- 16).- Hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones materiales, deslindes, divisiones en propiedad horizontal o de casa por pisos y locales, sometiendo al Régimen de Comunidad a la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de Julio de 1960, o cualquier otra que dicte en el futuro.
- 17).- Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar o cancelar toda clase de préstamos con cualquier entidad bancaria, Cajas de Ahorros, así como cualquier otro Organismo Oficial, Entidades particulares o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas con las garantías que estime convenientes, incluso hipotecarias; percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos que obtenga; estipular plazos, intereses, forma de pago, y cualesquiera pactos comunes o especiales o demás condiciones que tengan establecidas en las Entidades quienes concierten los préstamos de referencia, todo ello sin ninguna limitación.
- 18).- Comparecer ante las Autoridades, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos, Oficinas o Dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso la casación, designar y apoderar Abogados, Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales, incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de Ley o recursos extraordinarios.
- 19).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o concernientes para el ejercicio de las facultades expresadas.
- 20).- Suscribir o adquirir pagarés de Empresa cédulas hipotecarias, bonos y pagarés del Tesoro, certificados de depósito, letras avaladas, certificados de regularización

monetaria y cualquier activo financiero que puedan emitir Entidades Financieras públicas o privadas.

Las atribuciones anteriormente relacionadas podrá ejercitarlas el Consejo de Administración bien directamente por medio del Presidente del mismo o delegarlas por acuerdo a favor de las personas que considere convenientes.

Comisión mixta de auditoría y riesgos

Está constituida en el seno del Consejo de Administración, una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos integrada por tres consejeros de la Sociedad, y uno de ellos asume la Presidencia de la Comisión.

Los miembros de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos se designan teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

La tabla siguiente recoge la composición de la comisión mixta de auditoría y riesgos de la Sociedad:

| Nombre | Cargo | Carácter |
|------------------------------------|--------------|-----------------|
| D. Pedro Jesús Escudero Díez | Presidente | Ejecutivo |
| D. Rafael Marín Romano..... | Vocal | Ejecutivo |
| D. Jesús Serafín Pérez Díaz..... | Vocal | Dominical |

Competencias de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos

- 1.) **En materia de auditoría.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos ejercerá, en materia de auditoría, las siguientes funciones:
 - (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en

el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, para la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 2ª del capítulo III del Título II de la Ley de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
 - 1º. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y

3º. Las operaciones con partes vinculadas.

- (h) Comprobar que el Consejo de Administración adopte, a su debido tiempo, las medidas correctoras necesarias para solucionar las deficiencias de control interno, el incumplimiento de las leyes, normativas y políticas y otros problemas identificados por los auditores.
- (i) Cualesquiera otras previstas en este Reglamento o en la normativa aplicable.

Lo establecido en los párrafos (c), (d) y (e) se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

2.) **En materia de riesgos.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos ejercerá, en materia de riesgos, las siguientes funciones:

- (a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia y en relación con el seguimiento del apetito de riesgo.
- (b) Controlar la ejecución de las estrategias de gestión de capital y de liquidez de la Sociedad, así como de otros riesgos relevantes para la Sociedad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales (incluidos los legales y tecnológicos) y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia general en este ámbito y al apetito de riesgo aprobados.
- (c) Recomendar al Consejo de Administración en su función supervisora los ajustes en la estrategia de riesgo que resulten necesarios como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio o de la evolución del mercado.
- (d) Analizar periódicamente distintos escenarios, incluyendo escenarios de estrés, que permitan evaluar la posible evolución del perfil de riesgo de la Sociedad ante eventos externos e internos.
- (e) Vigilar que la política de precios de los productos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- (f) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- (g) Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que, en su caso, se contraten con fines de asesoramiento o de apoyo de las tareas de supervisión del Consejo de Administración.
- (h) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

- 3.) Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Sociedad garantizará que la Comisión pueda acceder sin dificultades a la información sobre la Sociedad y, en particular, sobre su situación de riesgos, así como, si fuese necesario, a la unidad de auditoría interna y a las unidades de gestión de riesgos. Asimismo, la Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá los fondos adecuados para ello.
- 4.) La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, 2 veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe.
- 5.) La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad de los consejeros que formen parte de la Comisión y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.